

Date Printed: 04/23/2009

---

JTS Box Number: IFES\_69  
Tab Number: 78  
Document Title: Participacion Ciudadana y Elecciones Municipales  
Document Date: 1995  
Document Country: Peru  
Document Language: Spanish  
IFES ID: CE01590



\* 5 1 2 5 0 6 3 2 - A 4 C 6 - 4 E F D - A B 7 E - D 8 F A 4 5 F 6 5 F A 6 \*



# JORNADAS DE EDUCACION CIUDADANA

Participación Ciudadana

y

Elecciones Municipales

Lima, 1995



AL HABLAR DE  
DEMOCRACIA Y  
DERECHOS CIUDADANOS  
HABLAMOS DE  
PARTICIPACION

PARTICIPAR ES SER  
YO MISMO  
Y EL OTRO MISMO  
VALORARME Y VALORAR AL OTRO;  
ES OIR, OPINAR,  
APORTAR, DISENTIR  
CRITICAR, ASUMIR RESPONSABILIDAD  
INDIVIDUAL Y COLECTIVA  
TRANSFORMAR  
MI REALIDAD Y  
LA REALIDAD GRUPAL  
EL ENTORNO FAMILIAR Y  
SOCIAL

DEMOCRACIA Y  
PARTICIPACION  
ES EL PIENO DERECHO  
DE LA PERSONA, A SER ACTOR  
DE SU HISTORIA  
Y DE LA HISTORIA.

© TRANSPARENCIA. 1995.

Ilustraciones:  
Raúl Amortegui N.

Contenido:  
Heber Roa.

Coordinación:  
Josefina Vásquez  
y Rudecindo Vega

## LA DEMOCRACIA

Con frecuencia reducimos nuestra vida democrática al ejercicio del voto, olvidando así nuestro derecho y deber como ciudadanos para participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural del Perú. Hoy en día elegir no significa extender un cheque en blanco a una persona, para que esta pueda hacer y deshacer como considere conveniente; es más bien el comienzo de un proceso participativo en la vida política del país que significa la posibilidad de proponer leyes, pronunciarnos en la toma de determinadas decisiones, exigir rendición de cuentas o revocar el mandato concedido a algunas autoridades.

Participar significa, en su sentido último, la toma de conciencia en todos los peruanos, de que nuestro derecho a intervenir en la vida pública del país no es una concesión o favor gracioso de la autoridad. Por el contrario, es la expresión del proceso de democratización en que se encuentra la sociedad peruana y de la conquista de sectores que tradicionalmente fueron excluidos del sistema político. El derecho de participar nos ha costado incontables esfuerzos. Aprender a utilizarlo, es la mejor receta para olvidar la decepción que nos ha dejado sus limitaciones.

Tal vez, la lejanía de algunos de nuestros pueblos o nuestra difícil geografía nos haga creer que los temas que hoy vamos a trabajar son derechos imposibles de llevar a la práctica, destinados a morir en el papel. Superemos esta idea para invocar el espíritu de quienes en otros tiempos creyeron que la conquista de los mismos no era imposible, y comprometieron su vida para conseguirlo. Ahora nos pertenecen. Aprender a utilizarlos debe ser un ejercicio que también nos ayude a ser mejores ciudadanos. Hay que seguir adelante, participar en las decisiones del país, fortalecer nuestra incipiente democracia y la posibilidad de tener gobernantes cada día mejores. Superemos el pesimismo, antepongamos la esperanza a la experiencia e iniciemos la marcha.

Este material de trabajo desarrolla el tema de los derechos ciudadanos, el derecho de participación vecinal y las elecciones municipales. Cada tema esta acompañado de ejercicios prácticos. El buen uso que le demos, nos permitirá ser mejores ciudadanos. Aquí aprenderemos algo, pero tendremos que compartirlo. Democracia es también compartir nuestro saber.

## **Tema 1: DERECHOS CIUDADANOS**

### **1.1. EL DERECHO DE VOTO**

En nuestro país el derecho de elegir se ejerce por medio del voto que nos permite escoger a nuestros representantes nacionales o locales.

Por ello es importante saber elegir, pues en ese momento tenemos la oportunidad de optar entre “algo nuevo y mejor”, o “para que todo siga igual”. Eso lo decide tu voto.

#### **EN NUESTRO PAIS EL VOTO ES:**

##### **PERSONAL**

Nadie puede votar por otro.

##### **IGUAL**

Es un derecho para todos los peruanos mayores de 18 años, que goce de capacidad civil y esté inscrito en el padrón electoral.

Solo están impedidos de votar los miembros de las Fuerzas Armadas y policiales, y las personas declaradas incapaces absolutas o que se hallan privadas de su libertad.

##### **LIBRE**

De acuerdo a nuestra voluntad y libre criterio. La ley prohíbe las presiones de cualquier tipo que pudieren limitar ese derecho.

##### **SECRETO**

Nadie está obligado a decir cómo o por quién vota. Para eso se utiliza la cámara secreta donde el elector marca su opción.

##### **OBLIGATORIO**

Todos los ciudadanos entre 18 y 70 años de edad tiene que votar siempre que hay elecciones. A quienes no acuden a votar se les sanciona con multa.

# EL DERECHO DE VOTO

ASÍ EJERCEMOS UN DERECHO QUE NOS PERMITE ESCOGER A NUESTROS REPRESENTANTES NACIONALES O LOCALES

EL VOTO DECIDE, POR ESO ES IMPORTANTE SABER

COMO EJERCER EL DERECHO

VOTO POR ALGO NUEVO

VOTO POR ALGO MEJOR

VOTO POR QUE TODO SEA IGUAL.

## EN NUESTRO PERU...

EL VOTO ES PERSONAL

YO NO PUEDO VOTAR POR ESTA GORDITA

NO TE PASES EH?

SÓLO NO VOTAN: LOS MILITARES,

NI LOS QUE ESTAN PRIVADOS DE LA LIBERTAD,

NI LOS DECLARADOS INCAPACES ABSOLUTOS.

EL VOTO ES ...

SECRETO!

OBLIGATORIO DESDE LOS 18...

... A LOS 70 AÑOS

MULTA A QUIENES NO ACUDEN

POR LEY ES LIBRE SIN PRESIONES

## **1.2. LA DEMANDA DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

Es el derecho que tenemos los ciudadanos para interpelar a las autoridades sobre el manejo presupuestal y el uso de los recursos propios.

### **Se puede pedir cuentas a:**

- Alcaldes y regidores,
- autoridades regionales y jueces que provengan de elección popular,
- autoridades designadas por el gobierno central a nivel regional o local, llámese prefectos, sub prefectos, etc.

### **Trámite**

- Rendición de cuentas debe ser solicitada ante el Jurado Nacional de Elecciones, cuando menos por el 20% de los vecinos con derecho de voto de la respectiva circunscripción territorial.

- Verificado el número necesario de firmas, se comunica lo solicitado a la autoridad interpelada a fin de que responda el pliego interrogatorio en un máximo de 60 días calendario.

-Transcurrido dicho plazo la autoridad interpelada se encuentra obligada a publicar el pliego interrogatorio y sus respuestas para conocimiento de la comunidad.



LAS CUENTAS CLARAS!

# LA DEMANDA DE RENDICION DE CUENTAS:



SE-SEÑORES EL DINERO DEL ACUEDUCTO SE-GA-GASTÓ!

QUE QUEEE ??

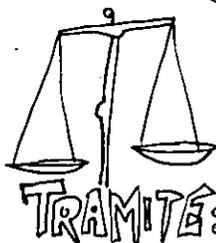


ME LO SOSPECHABA

→ ES EL DERECHO CIUDADANO PARA INTERPELAR A LA AUTORIDADES SOBRE EL MANEJO PRESUPUESTAL

DINERO, RECURSOS PROPIOS

A TODAS LAS AUTORIDADES SE LES PUEDE PEDIR CUENTAS!



TRAMITE:

SOLICITUD ANTE JNE. LA SOLICITAN POR LO MENOS EL 20% DE LOS VECINOS CON DERECHO AL VOTO (VECINOS, ES DECIR DE LA MISMA CIRCUNSCRIPCION)

LA AUTORIDAD INTERPELADA DEBE RESPONDER AL PLAZO MAXIMO DE 60 DIAS. EL PUEGO INTERROGATORIO DEBE SER DE CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD



VEAMOS PUES...

### **1.3. LA REVOCATORIA Y REMOCIÓN DE AUTORIDADES**

**LA REVOCATORIA** es el derecho que tienen los vecinos para solicitar la destitución en sus cargos a:

- Alcalde y Regidores.
- Autoridades regionales y jueces que provengan de elección popular (cuando se apruebe la ley de la materia).

La revocatoria sirve como medio para interrumpir el mandato de autoridades locales o regionales que provengan de elección popular. No se busca determinar si el funcionario ha cometido delitos o faltas (aquella es competencia del Poder Judicial), sino evaluar su responsabilidad política en el desempeño de su mandato, por la ocurrencia de cualquier circunstancia que pueda llevar a la población a perder confianza en la autoridad.

**No se puede revocar** el cargo de Presidente de la República, ni el de congresista.

#### **Trámite:**

- La solicitud se presenta al JNE, acompañada con las firmas del 25% de electores de la comunidad (distrito o provincia). Debe ser dirigida contra una autoridad en particular, por ejemplo contra el alcalde. Considerando que solo se evalúa responsabilidad política esta debe ser fundamentada, pero no requiere que se acompañen pruebas.
- Si las firmas son válidas se notifica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para que convoque a consulta electoral en un plazo no mayor de 90 días.
- La revocatoria se produce con el voto aprobatorio de la mitad mas uno votantes de una comunidad.
- Reemplaza a la autoridad revocada quien alcanzó el siguiente lugar en la misma lista para que complete el mandato. Unicamente si se confirma la revocatoria de más de un tercio de los miembros del Concejo Municipal, se convoca a nuevas elecciones.
- La Revocación no inhabilita a que el revocado postule al mismo cargo en las siguientes elecciones políticas.

**LA REMOCIÓN** es el derecho que tienen los ciudadanos de solicitar la destitución de autoridades designadas por el gobierno central a nivel regional o local, llámese prefectos, sub prefectos, etc.

#### **Trámite:**

- Teniendo en cuenta que éstas autoridades no provienen de elección aquí no es necesario convocar a consulta popular. Basta con presentar solicitud al JNE, acompañada con las firmas del 50% de los electores de una jurisdicción (distrital, provincial o regional), para que la remoción tenga lugar. El funcionario removido no puede volver a ocupar el mismo cargo en los siguientes cinco años.

# LA REVOCATORIA Y REMOCION DE AUTORIDADES

ES EL DERECHO QUE TENEMOS LOS VECINOS PARA SOLICITAR LA DESTITUCION EN SUS CARGOS A :



- \* ALCALDE
- \* REGIDORES
- \* AUTORIDADES REGIONALES

**ALCALDIA**

LA REVOCATORIA INTERRUPE MANDATOS ORIGINADOS POR ELECCION POPULAR

CERRADO POR PERDIDA DE CONFIANZA DEL PUEBLO

TRAMITE

SOLICITUD AL JNE.  
FIRMAS DE 25% DE ELECTORES.

↑ SI ESTAS SON VALIDAS SE CONVOCA A CONSULTA ELECTORAL PLAZO 90 DIAS.

**No** SE PUEDE REVOCAR EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA NI CONGRESISTA.

LA REVOCATORIA SE PRODUCE CON EL VOTO APROBATORIO DE LA  $\frac{MITAD}{+ UNO}$

ME REVOCARON PERO EN LA PROXIMA REGRESO

... ES VERDAD! SE PUEDE POSTULAR PARA EL MISMO CARGO EN LA SIGUIENTE ELECCION.

LO REEMPLAZO YO QUE OCUPE EL SEGUNDO LUGAR DE LA MISMA LISTA.

**LA REMOCION** DE FUNCIONARIOS

ES EL DERECHO QUE TENEMOS LOS CIUDADANOS DE SOLICITAR LA DESTITUCION DE AUTORIDADES NOMBRADAS POR EL GOBIERNO CENTRAL

TRAMITE!

SOLICITUD AL JNE. FIRMAS 50%. **No** VOLVERA AL MISMO CARGO POR CINCO AÑOS.

## **1.4. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

### **Concepto:**

Es el derecho de presentar propuestas de PROYECTOS DE LEY, y de REFORMA PARCIAL O TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN.

**No se puede presentar iniciativas** en materias tributaria y de presupuesto.

### **Requisitos:**

- La propuesta se presenta por escrito ante el Jurado Nacional de Elecciones.
- Debe estar respaldada con las firmas de no menos del 0.3 % del total de electores (aproximadamente 35,000 personas).

### **Trámite de la INICIATIVA LEGISLATIVA**

- Verificada la validez y el número de firmas, se envía el proyecto al Congreso, para que lo apruebe o desaprobe dentro de un plazo máximo de 120 días calendario.

- Los autores de la iniciativa pueden nombrar 2 representantes que sustenten y defiendan su proyecto en el Congreso.

**Si el Congreso aprueba el proyecto presentado:** se convierte en Ley, la que no podrá ser modificada durante los dos siguientes años.

**Si lo desaprueba:** puede completarse el número necesario de firmas para solicitar que el proyecto sea sometido a referéndum.

### **Trámite de la INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

- La propuesta debe ser aprobada por la mayoría absoluta del número legal de miembros del Congreso (50%+1), es decir 61 votos a favor.

- La propuesta debe ser ratificada mediante referéndum, excepto si es aprobada con, por lo menos, dos tercios del número legal de congresistas (80 votos), en dos legislaturas ordinarias sucesivas.

### **LAS INICIATIVAS A NIVEL DEL MUNICIPIO**

La ley 26300 crea además el derecho de iniciativa para la FORMACIÓN DE CUALQUIER DISPOSITIVO MUNICIPAL (PROYECTOS DE ORDENANZA, EDICTO, DECRETOS DE ALCALDIA, ETC), disponiendo que los requisitos y trámite del mismo serán regulados por ley posterior (dicha norma todavía no ha sido aprobada).

# LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y DE REFORMA CONSTITUCIONAL

FACIL!  
VEAMOS

**CONCEPTO:** ES EL DERECHO DE PRESENTAR PROPUESTAS DE PROYECTOS DE LEY Y DE REFORMA TOTAL O PARCIAL DE LA CONSTITUCION.

**S.** NO SE PUEDE PRESENTAR INICIATIVAS EN TRIBUTACION O PRESUPUESTO.

**REQUISITOS**

POR ESCRITO ANTE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**FIRMADA!** ES DECIR RESPALDADA POR NO MENOS DE 35 MIL PERSONAS.

**TRAMITE**

SE VERIFICA QUE LAS FIRMAS SEAN REALES. (QUE EXISTAN LOS QUE FIRMARON).

SE ENVIA AL CONGRESO QUE RESPONDERA MAXIMO EN 120 DIAS SI APROBO EL PROYECTO.

LOS AUTORES DE LA INICIATIVA PUEDEN NOMBRAR 2 REPRESENTANTES

PARA SUSTENTAR Y DEFENDER EL PROYECTO!

BIEN DICHO MUY BIEN ESO, ASI SE HABLA!

SI EL CONGRESO APRUEBA, SE CONVIERTE EN LEY

**TRAMITE DE INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL.**

LA PROUESTA DEBE SER **APROBADA** X MAYORIA: 61 VOTOS = A 50% + UNO.

LA PROUESTA DEBE SER RATIFICADA POR DOS TERCIOS DEL # LEGAL. (80 VOTOS) DE LOS CONGRESISTAS, EN 2 LEGISLATURAS SEGUIDAS

MODIFICACIONES HASTA DESPUES DE 2 AÑOS

SI LO DESAPRUEBA SE PUEDE PEDIR QUE LO SOMETAN A REFERENDUM.

**INICIATIVAS A NIVEL DE MUNICIPIO (LEY. 26300)**

PROYECTOS DE ORDENANZA  
EDICTO  
DECRETOS DE ALCALDIA. DISPONE QUE LOS REQUISITOS Y TRAMITE SERAN REGULADOS POR LA LEY POSTERIOR (CNO HA SIDO APROBADA).

## **1.5. EL REFERENDUM**

### **Concepto:**

Es el derecho de los ciudadanos para pronunciarse en temas relacionados con:

- La reforma total o parcial de la Constitución,
- aprobar o desaprobar leyes
- decidir respecto de la descentralización (por ejemplo formación de regiones)

### **Requisitos:**

- Solicitud se presenta por escrito ante el Jurado Nacional de ELECCIONES, acompañada con la firma de un número no menor al 10% votantes, aproximadamente 1'200,000 electores.

### **No se puede someter a referéndum**

- La supresión o disminución de los derechos humanos,
- las normas tributarias y de presupuesto,
- los tratados internacionales en vigor.

### **Trámite:**

- Verificado el número necesario de firmas la solicitud se envía a la Oficina Nacional de Procesos Electorales quien debe organizar el Referéndum en un plazo no mayor a cuatro meses.

- Si la mitad más uno de los electores vota a favor la iniciativa es aprobada.

## **REFERENDUM SOBRE NORMAS MUNICIPALES**

La Ley 26300 crea además el derecho de pronunciarse en REFERENDUM para la APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES, disponiendo que los trámites y requisitos del caso serán regulado por ley posterior, dicha norma todavía no ha sido aprobada.

# EL REFERENDUM

## CONCEPTO:

ES EL DERECHO DE PRONUNCIARSE EN TEMAS RELACIONADOS CON:

- LA REFORMA <sup>TOTAL O PARCIAL</sup> DE LA CONSTITUCION.
- APROBAR o NO LEYES.
- DECIDIR RESPECTO A DESCENTRALIZACION. (POR EJEMPLO FORMACION DE REGIONES)



REQUISITOS: SE PRESENTA POR  ANTE ACOMPAÑADA DE FIRMAS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

*M. Quispe*

**NO** SE PUEDE SOMETER A REFERENDUM

DISMINUCION DE DERECHOS HUMANOS

10% DE VOTANTES APROX. 1'200.000 ELECTORES



TRIBUTACION Y PRESUPUESTO

TRATADOS INTERNACIONALES

EL TRAMITE?

\* REFERENDUM SOBRE NORMAS MUNICIPALES (NO HA SIDO APROBADA...)

VERIFICADO EL NUMERO DE FIRMAS SE ENVIA A LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES PARA QUE ORGANICE EL REFERENDUM SI LOS ELECTORES VOTAN 50%+1; APROBADO.

- 1.6. **TAREA: El grupo debe escoger uno de los casos siguientes y someterlo a análisis. Al final se expondrá y discutirá en la asamblea general, las conclusiones a las que se han llegado.**

### **CASO Nº 1**

Mecedor ganó las elecciones a la Municipalidad de Delicias, ofreciendo ejecutar obras que beneficiarían el desarrollo de la comunidad y los ayudaría a resolver gran parte de sus problemas. Sin embargo, durante el primer año de su gestión, además de subirse el sueldo y las dietas de sus regidores, no hizo nada. La gente se organizó y una mañana marcharon hasta el municipio demandando la ejecución de las obras prometidas. Mecedor, que era un buen orador, convenció a la gente de que eso no era culpa suya “Esto es culpa del gobierno, que no manda plata”, dijo. Acto seguido proclamó que al día siguiente viajaba a la capital para “gestionar fondos”. Un mes después regresó anunciando con bombos y platillos que la plata venía en camino. La gente suspiro contenta, sin embargo tiempo después seguían esperando.

Una mañana, Mecedor salió al balcón de municipio y anunció: “La plata no llega, pero nosotros vamos a hacer obras con la contribución de todos los vecinos”, entonces subió los tributos. Todos pagaron esperanzados en contribuir con el desarrollo del pueblo. Con el dinero recaudado, Mecedor quitó algunas piedras de la carretera que conducía al pueblo. Agrandó su oficina. Contrató dos secretarías. Compró un automóvil para el municipio, que solo él usaba. Construyó un canal de regadío que llevaba agua para sus parcelas y la de algunos de sus regidores.

Ya para concluir su mandato y convocadas las nuevas elecciones, Mecedor apareció con un tractor y empezó a aplanar las calles del pueblo, luego hizo zanjas que según dijo servirían para instalar agua. Después convocó a la gente anunciando: “Voy a hacer las obras que este pueblo ha esperado cien años. Ahora sí, el desarrollo de Delicias Ardientes ha empezado. Solo mi reelección garantiza el progreso”. Cuando los otros candidatos a la Alcaldía criticaron lo pobre de su gestión, Mecedor respondió ofendido que las obras hechas y su experiencia como alcalde, esta vez eran la única garantía del desarrollo de Delicias, pues tenía una serie de proyectos para ejecutar.

¿Cuáles son los derechos ciudadanos que podrían ser ejercidos por la población, ante situaciones como las del caso descrito? y ¿por qué? .

***Todo parecido con la realidad es pura coincidencia***

CASO.1.

# AHORA SI

## UNA HISTORIA DE DERECHOS CIUDADANOS

**MECADOR GANÓ LAS ELECCIONES EN LA MUNICIPALIDAD DE DELICIAS**

PROMETO OBRAS OBRAS OBRAS OH!

UN AÑO DESPUES

SEÑOR USTED SOLO FAVORECIO A SU REGIDORES Y A USTED MISMO! NO ES JUSTO PE.

ARTISTA INVITADO: MECADOR

VIVA EL SEÑOR ALCALDE

LA GENTE SE ORGANIZO Y MARCHARON DEMANDANDO QUE SE REALIZARAN TAN ANUNCIADAS OBRAS.

OTRO QUE NOS ENGANA!

QUEREMOS VIAS!

QUEREMOS OBRAS!

YÁ QUERIDO Y FIEL PUEBLO! ... PERO ES QUE NO MAUDAN LA PLATICA... PERO YA VERAN!

Y SE FUE PARA LA CAPITAL PARA "GESTIONAR FONDOS"

UN MES DESPUES

ALCALDE

LA PLATA VIENE EN CAMINO.

VIVA VIVA

PERO VAMOS A HACER OBRAS Y... TODOS COLABORAN!

SUBIREMOS TRIBUTOS. AMPLIAREMOS OFICINAS

OTRA SECRETARIA AUTOMOVIL NUEVO CHOFER, Y ALGUNOS FAVORES PARA LOS QUE SI APOYAN MI GESTION....

BBRRRR

RRRR

SE PASÓ ESTE PATA

ESTE ALCALDE YA SE VA Y AHORA LE DIO POR APLANAR EL PUEBLO... SOCORRO!!

DESPUES...

AHORA SI COMIENZA EL DESARROLLO

PERO SI VOTAN

DARA MI REELECCION. MUCHOS ME CRITICAN PERO LO QUE VALE ES MI EXPERIENCIA.

¿CUALES SON LOS DERECHOS QUE PODRIAN USAR O EJERCER LOS CIUDADANOS ANTE SITUACIONES COMO ESTA? PORQUE ?

DIGA!

## CASO N° 2

Prepotencio, Alcalde del pueblo de Agua Blanca, decide inconsultamente cambiar el destino de un terreno señalado para la construcción de una posta médica y dedicarlo a la edificación de un camal municipal. Enterada del proyecto, parte de la población, organizada a través de distintas juntas de vecinos, presentan memoriales solicitando se ejecute la obra original. En respuesta el alcalde hace publicar bandos explicando la necesidad de que el pueblo cuente con un camal: "Ya tenemos una posta" era su argumento principal. Algunos quedan satisfechos con lo dicho por el alcalde, otros discrepan argumentando que el pueblo crece constantemente y que una nueva posta es necesaria.

Las protestas aumentan. Una mañana los opositores al proyecto de Prepotencio se reúnen y deciden marchar rumbo al municipio para exigir que se haga la posta. Enterados quienes estaban de acuerdo con la nueva obra, también acuden. Prepotencio sale al balcón para calmar los ánimos. Al final pensando que su propuesta puede ganar decide someter el hecho a votación, ofreciendo legalizar el resultado mediante un Acuerdo de Concejo. "A ver quienes estén en contra de la nueva obra que levanten la mano". "Ahora quienes están a favor". Para su sorpresa su opción pierde por 1 voto. Al día siguiente se emite el Acuerdo de Concejo destinando el terreno a la construcción de la posta; sin embargo Prepotencio dice: "Un voto no es ninguno, además aquí mando yo, pues para eso me han elegido". Y sigue adelante con su proyecto.

Para la construcción contrata a la empresa de su primo. El camal resulta excesivamente caro. Para costearlo Prepotencio aumenta los tributos por sobre la oposición general. Culminado el camal muy pocos creen que su construcción ha costado lo que el alcalde afirma haber gastado. Faltando siete meses para las nuevas elecciones, Prepotencio inaugura su camal "Soy un alcalde que hace obra", dice, al tiempo que anuncia su intención de lanzarse a la reelección.

¿Cuáles son los derechos ciudadanos que podrían ser ejercidos por la población, ante situaciones como las del caso descrito? y ¿por qué?

***Todo parecido con la realidad es pura coincidencia***



CASO 2.

BIENVENIDOS AL PUEBLO DE AGUA BIANCA!

EL QUE LES SALUDA ES SU ALCALDE PREPOTENCIO

UN DIA, DE CUYA FECHA NO QUEREMOS ACORDARNOS "PREPO" COMO CARINOSAMENTE LE DECIAN SUS AMIGOTES, PUES SIN CONSULTAR CAMBIO EL PROYECTO DE UNA POSTA MEDICA POR UN CAMAL.



QUEREMOS LA POSTA

SI QUEREMOS LA POSTAAA!

YA TENEMOS POSTA

DICE: PREPOTENCIO

PERO EL PUEBLO CRECE... (TOS, TOS, TOS!)



COMO LAS PROTESTAS AUMENTAN ... UNA MAÑANA.

ESTO NO ES ASI PE VAMOS A PROTESTAR



Y...

YO DIGO QUE SI QUE SEA CAMAL

PUES NO TOMA

TOMA

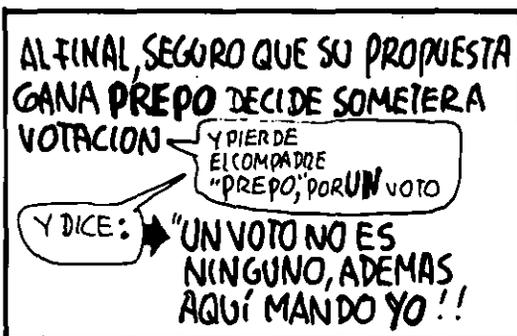
UF! GOLDES DALOS PALABRAS

EL PUEBLO SE DIVIDIO QUE SI QUE NO

TOMA!

PUCH!

AY!



AL FINAL, SEGURO QUE SU PROPUESTA GANA PREPO DECIDE SOMETER A VOTACION

Y PIERDE EL COMPAÑE "PREPO", POR UN VOTO

Y DICE: "UN VOTO NO ES NINGUNO, ADEMÁS AQUÍ MANDO YO!!"



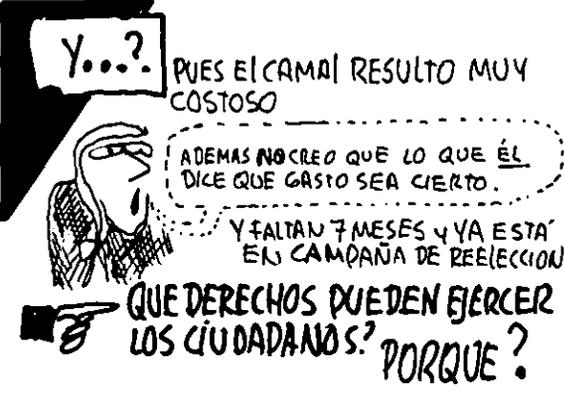
Y...

Y QUÉ. PUES QUE SIGUIÓ CON LA OBRA ADEMÁS, CONTRATA AL PRIMO.

AYTÁ PRIMO SOLO QUE YO COBRO CARITO, COSTOSO COMO SE DICE PAPAÍ PERO DA' LOS DOS

PUES SUBIMOS LOS IMPUESTOS PRIMO.

"DICE: PREPO"



Y...?

PUES EL CAMAL RESULTO MUY COSTOSO

ADEMÁS NO CREO QUE LO QUE ÉL DICE QUE GASTO SEA CIERTO.

Y FALTAN 7 MESES Y YA ESTÁ EN CAMPAÑA DE REELECCION.

QUE DERECHOS PUEDEN EJERCER LOS CIUDADANOS? PORQUE?

### CASO Nº 3

Don Inconsulto, Sub-prefecto de la provincia de Jamón Lindo, aparece una mañana en la plaza anunciando con bombos y platillos que se propone conseguir la plata destinada a realizar las obras para la electrificación del pueblo. “Es facilitito” dice con su voz de pajarraco gangozo. “Ahora el gobierno ha creado las iniciativas legislativas, basta que todos firmen aquí” al tiempo que distribuye planillones de firmas “Sí, señoras y señores con esto propondremos una ley que diga “Destínese al pueblo de Jamón Lindo, tres millones de soles para su electrificación”. “¡Ah, por si acaso será necesaria una pequeña contribución. Una nada de diez soles para gastos y se hará la luz, sigan firmando y dejen su colaboración...”.

Las obras de electrificación eran una reivindicación histórica de Jamón Lindo por eso todos firmaron. Se reunieron 10,000 firmas, con su respectiva colaboración. Días después Inconsulto partió a la capital con su propuesta bajo el brazo. No se supo más hasta dos meses después, cuando apareció anunciando que la ley estaba por aprobarse: “Den por descontado”, aseguró “La luz es un hecho”. Emocionados los pobladores de Jamón Lindo hicieron una fiesta en su honor y lo declararon hijo ilustre del pueblo. Por su parte la Municipalidad de Jamón Lindo aprobó una Resolución regalándole un terreno frente a la plaza para que edifique su casa. Pasaron dos meses y la ansiada ley no llegaba. Quien para sorpresa general apareció como flamante candidato para alcalde de Jamón Lindo, fue Inconsulto. Nadie podía explicar de donde había sacado las firmas para su candidatura, ni el dinero para su costosa campaña, cuyo lema era: “Si la luz no llega con la ley, yo la traeré con tu voto.

¿Cuáles son los derechos ciudadanos que podrían ser ejercidos por la población, ante situaciones como las del caso descrito? y ¿por qué?.

¿Podría solicitarse rendición de cuentas a Inconsulto?

¿Es posible promover alguna iniciativa legislativa? ¿En que sentido?

***Todo parecido con la realidad es pura coincidencia***

UNA MAÑANA DE SOL RADIANTE...  
 ...SOL PERUANO POR SI ACASO EH?? EN LA PROVINCIA DE "JAMON LINDO"

PIAN! PIAN! PIAN!  
 BOM BOM BOM  
 BOMBO Y PLATILLOS; PASADAZOS PA' ESTA CELEBRACION.  
 APARECE "DON INCONSULTO", SUB-PREFECTO Y EN PLENA PLAZA DEL PUEBLO ANUNCIA QUE SE PROPONE CONSEGUIR LA PLATA PARA REALIZAR LAS OBRAS DE...

**ELECTRIFICACION! ES FACILITO.**  
 AHORA EL GOBIERNO HA CREADO LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS.  
 LO UNICO QUE TIENEN QUE HACER ES FIRMAR AQUI.  
 SI SEÑORAS Y SEÑORES CON ESTO PROPONDREMOS UNA LEY QUE DIGA "DESTINESE AL PUEBLO DE "JAMON LINDO" 3 millones DE SOLES PARA SU ELECTRIFICACION,"  
 POR SI ACASO SERA NECESARIA UNA PEQUEÑA CONTRIBUCION DIEZ SOLES, NADA!  
 Y SE HARÁ LA LUZ!  
 YA! PAGO POR VER.

PAGO POR UER?  
 POR UER 10 MIL FIRMAS CON SU RESPECTIVA COLABORACION Y PASO LO QUE TENIA QUE PASAR!  
 DON INCONSULTO SE FUE PARA LA CAPITAL CON SU PROPUESTA BAJO EL BRAZO.

2 Meses despues... LA LUZ ES UN HECHO!! "LA LEY ESTA POR APROBARSE"

EMOCION! FIESTA  
 MERECE SER HIJO ILUSTRE DEL PUEBLO  
 BUSTO EN SU HONOR  
 DONACION DE TERRENO PARA QUE EDIFIQUE SU CASA AL LADO DEL PARQUE PRINCIPAL  
 2 MESES despues... LA ANSIADA LEY NO LLEGO. PERO EL QUE SÍ LLEGÓ FUE...  
 SEÑORES! SOY EL CANDIDATO A LA ALCALDIA! MI LEMA ES "SI LA LUZ NO LLEGA CON LA LEY... YO LA TRAIJO CON SU VOTO"  
 Y ESTE DE DONDE SACÓ LAS FIRMAS PA' CANDIDATO.  
 ? QUE DERECHOS CIUDADANOS SE PUEDEN EJERCER?  
 \*RENDICION DE CUENTAS?  
 \*SE PUEDE PROMOVER INICIATIVA LEGISLATIVA?  
 AH?

## **Tema 2: PARTICIPACION VECINAL**

La Constitución prevee que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. Muchas veces nos quejamos que la gestión de los alcaldes y regidores de nuestra comunidad a sido mala, sin embargo no hacemos nada para que la situación cambie. Una de las condiciones necesarias para que nuestro municipio funcione mejor y pueda responder a nuestras necesidades es que conozcamos y practiquemos nuestro derecho a participar en nuestro gobierno local. Los Alcaldes son las autoridades que están en contacto más cercano con nuestros problemas y expectativas, es por ello que resulta importante participar en su gestión, de ello depende el desarrollo de nuestra comunidad.

La Ley 23853 Orgánica de Municipalidades contiene normas que buscan crear los medios para lograr la participación vecinal en la gestión comunal: juntas de vecinos, comités comunales, cabildos abiertos. Además en nuestro país, las necesidades de la población y la iniciativa de los vecinos por participar en su gobierno local han venido implementando, en la practica cotidiana, nuevas formas de participación vecinal, así se han organizado comisiones mixtas, comités de gestión (Ilo), mesas de concertación (Cajamarca), que han buscado profundizar la participación de los vecinos en los gobiernos locales.

La ley de Municipalidades contempla diversos mecanismos de participación vecinal:

### **2.1 COMITÉS COMUNALES:**

- Son órganos de consulta y apoyo.
- Dependen del alcalde
- Los crea el concejo.
- Su ámbito de competencia lo establece la misma norma de creación.

Lo impreciso de la ley en el presente caso hace posible que los Comités Comunales puedan ser creados por algunos municipios como instancias de consulta y por otros como órganos de cogestión, inclusive con capacidad de decisión, como es el caso de los Comités de gestión de Ilo.

### **2.2. JUNTAS DE VECINOS:**

- Labores de supervisión en: Servicios Públicos y cumplimiento de normas municipales
- Colaboran en la ejecución de obras comunales.
- Las crean los vecinos interesados. El Concejo las reconoce de manera obligatoria al tiempo que les asigna funciones.
- Son entidades autónomas con capacidad para regular su organización interior y elegir de manera libre y democrática a sus dirigentes.

El reconocimiento es solo una formalidad que tiene como objeto otorgarle determinadas funciones, coadyuvantes a las realizadas por el municipio. Aquí se participa en la gestión del gobierno local, aunque eso queda limitado a ámbitos precisados por ley.

### 2.3. CABILDO ABIERTO

- En poblaciones con no más de 3000 electores el Concejo puede convocar a Cabildo abierto.
- Los mismos tienen carácter consultivo sobre materias que determine el gobierno local respectivo (educación, salud, etc).

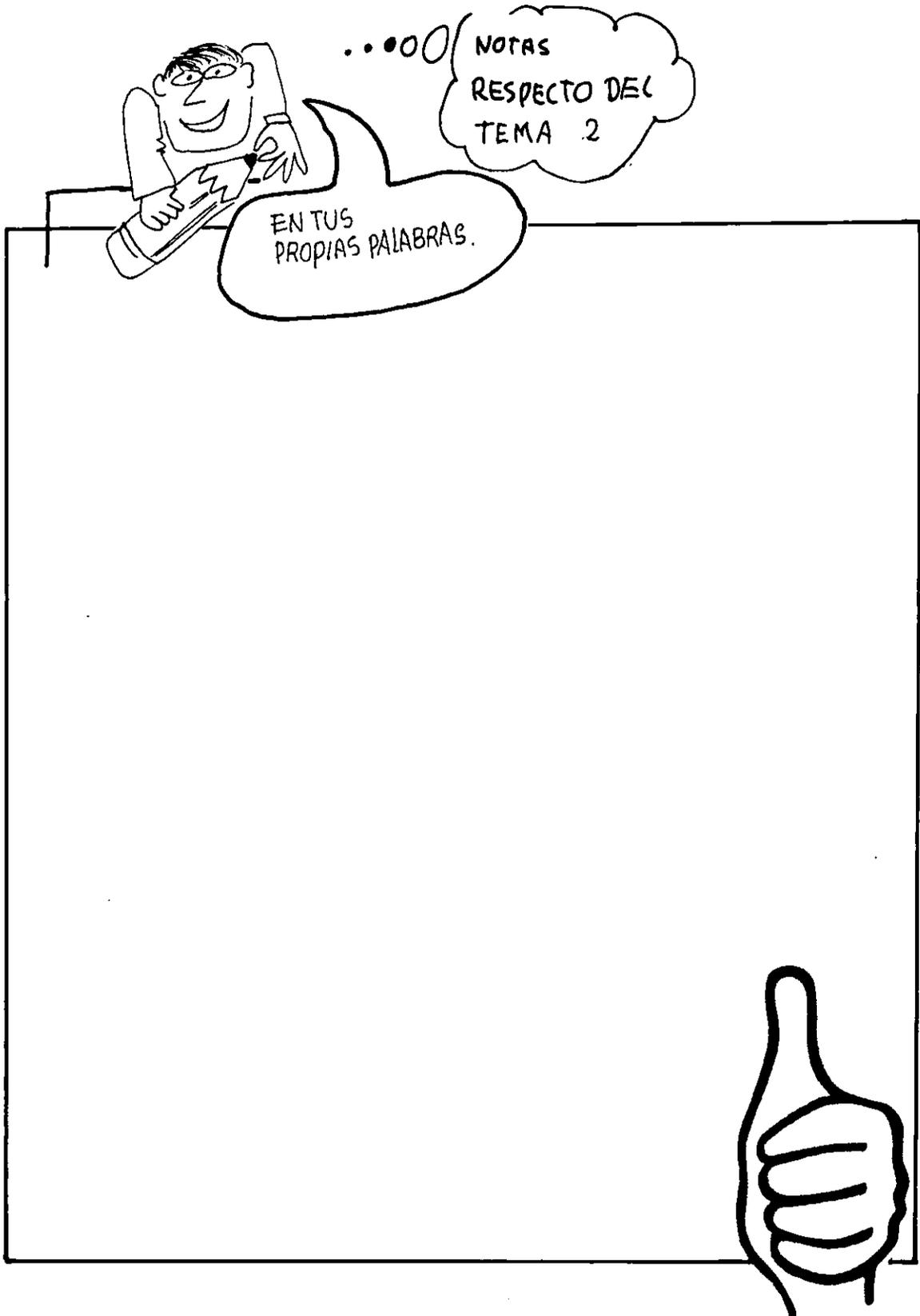
La Participación Vecinal no solo es un derecho, es también un deber de colaborar en la solución de los problemas de nuestra comunidad.

La Participación Vecinal es una forma de colaboración y dialogo entre los ciudadanos y las autoridades que lo gobiernan. En muchos casos, a pesar de sus ventajas, el funcionamiento del mismo se produce por la exigencia y la organización de los pobladores.

Es por ello que es necesario, que luego de ejercitar tu derecho de voto en las próximas elecciones, te organices a fin de participar activamente en el desarrollo de tu localidad.

**PARTICIPA, POR QUE ESE ES EL UNICO MEDIO  
DE GARANTIZAR EL DESARROLLO DE TU COMUNIDAD**





2.4 TAREA: Relacionar, las formas de participación vecinal de la columna izquierda, con las palabras expuestas en la columna derecha.

FORMAS DE PARTICIPACION VECINAL.	REFERENCIAS.
<p><b>A. Junta de vecinos.</b></p>  <p><b>B. Comité comunal</b></p>  <p><b>C. Cabildo Abierto.</b></p> <p>SE PUEDE CONVOCAR EN POBLACIONES CON MAS DE 3 MIL ELECTORES</p> 	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Organización.</li> <li>2. Apoyo.</li> <li>3. Consulta.</li> <li>4. Cogestión.</li> <li>5. Votación.</li> <li>6. Participación (crecer juntos).</li> <li>7. Vigilancia (supervisión).</li> <li>8. Organo municipal.</li> <li>9. Servicios públicos</li> <li>10. Ejecución de obras.</li> </ol>

## **Tema 3: ELECCIONES MUNICIPALES**

### **3.1. QUIÉN CONVOCA A ELECCIONES MUNICIPALES**

El Presidente de la República mediante Decreto Supremo.

**En nuestro país se ha convocado a elecciones para elegir Alcaldes y Regidores para el próximo 12 de noviembre.**

#### **Requisitos para postular al cargo de Alcalde o Regidor**

- Ser mayor de 18 años.
- Estar inscrito en el padrón electoral
- Ser vecino de la capital de provincia o del distrito donde se postula, con una antigüedad de por lo menos 2 años.

#### **Por qué es importante votar en las Elecciones Municipales**

Fundamentalmente porque nos va a permitir elegir un nuevo alcalde; autoridad que está en contacto más cercano con nosotros; conoce mejor los problemas de la localidad y se ocupa de su solución.

Una vez más tenemos en nuestras manos el instrumento que nos permite gobernar a nuestras autoridades locales, cambiando a aquellos que desarrollaron una mala gestión o reiterando nuestra confianza en aquellos que posibilitaron el desarrollo de la comunidad solucionando sus problemas, haciendo obras y promoviendo la participación vecinal en la gestión del gobierno local.

Valorando nuestro voto, reflexionando de manera consciente por quién votar e informándonos en la correcta manera de hacerlo, podremos elegir el alcalde capaz de un buen gobierno.

# QUIEN CONVOCA A: ELECCIONES MUNICIPALES.



DIGA... EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
MEDIANTE \_\_\_\_\_

SE HA CONVOCADO PARA EL **12** DE **NOVIEMBRE**  
ELEGIREMOS ALCALDES Y REGIDORES

REQUISITOS PARA POSTULAR.



- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

ESPACIO RESERVADO PARA EL LECTOR

**PORQUÉ ES IMPORTANTE VOTAR EN LAS PROXIMAS ELECCIONES.**

PORQUE.  
AH?  
ESCRIBA PORQUÉ.

ES IMPORTANTE POR:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

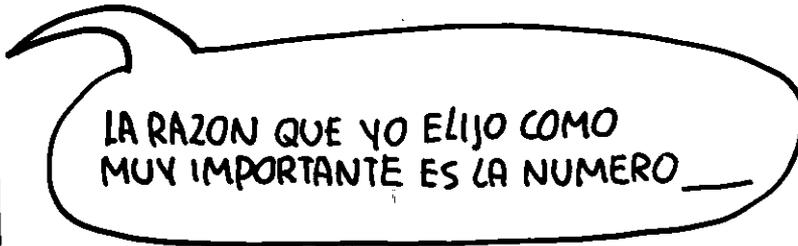
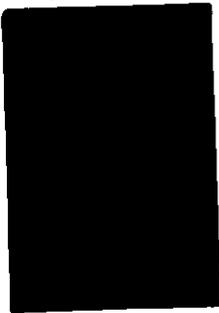
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

MUY BIEN, USTED ESTA CAPACITÁNDOSE EN DEMOCRACIA Y DERECHOS CIUDADANOS, COMENTE CON OTROS ESTE MANUAL.



ESCRIBA ALGUNAS RAZONES  
POR LAS CUALES ES IMPORTANTE  
PARTICIPAR EN EL PROXIMO  
EJERCICIO DEMOCRATICO.



- 3.2. **TAREA:** El grupo debe elegir de entre todas las razones expuestas, la que considere más importante, ideando una estrategia para difundir aquella en su comunidad.

### ELECCIONES MUNICIPALES

- 1) Me permite elegir a la autoridad de mi comunidad.
- 2) Aquello me permite ejercitar mi derecho de voto
- 3) Aquello permite consolidar la democracia
- 4) Me permite realizar una evaluación de la gestión de las actuales autoridades reafirmando mi confianza en el alcalde que ya tengo o eligiendo uno nuevo.
- 5) Porque aquel es un modo de participar en el desarrollo de mi comunidad.
- 6) Porque aquello me permite optar entre las distintas propuestas, eligiendo la más conveniente para mi comunidad.
- 7) Porque considero que mi gobierno local es muy importante en el desarrollo de mi comunidad.
- 8) Porque la solución de los problemas de mi comunidad pasa por una participación activa en la elección de mis autoridades.
- 9) Porque luego de votar estoy más autorizado para ejercer mis derechos de participación ciudadana y exigir una buena gestión a mis autoridades.

## **ANEXO NRO. 1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

**Artículo 31.** Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante Referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegido y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tiene derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano al ejercicio de sus derechos.

**Artículo 200.** Son garantías constitucionales:

6.- La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley.

## **ANEXO NRO. 2. LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**

**Artículo 80.** Los concejos Municipales pueden constituir, a propuesta del alcalde, de los Regidores, o a petición de los vecinos, Juntas de vecinos encargadas de supervisar las prestaciones de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales y la ejecución de obras comunales.

**Artículo 81.** Los Comités Comunales son órganos consultivos y de apoyo que dependen del Alcalde. Su creación corresponde al Concejo Municipal, que señala su composición.

**Artículo 83.** En los Municipios con población electoral no mayor de 3,000 votantes, y por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de su Concejo, los vecinos pueden ser consultados en Cabildo Abierto, en vía ilustrativa, para que expresen su opinión sobre materias de la competencia municipal.

Los cabildos Abiertos no pueden ser convocados ni pronunciarse sobre temas ajenos a la convocatoria ni sobre pedidos de renuncia, suspensión, destitución o reemplazo de los miembros del Concejo Municipal.

**ANEXO NRO. 3.**  
**LEY DE LOS DERECHOS DE**  
**PARTICIPACION Y CONTROL**  
**CIUDADANOS**

**LEY NRO. 26300**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**POR CUANTO :**

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente :

**EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO :**  
Ha dado la ley siguiente :

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION Y CONTROL CIUDADANOS**

**Artículo 1º.-** La presente ley regula el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos de conformidad con la Constitución.

**Artículo 2º.-** Son derechos de participación de los ciudadanos los siguientes :

- a. Iniciativa de Reforma Constitucional.
- b. Iniciativa en la formación de las leyes.
- c. Referéndum
- d. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; y
- e. Otros mecanismos de participación establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

**Artículo 3º.-** Son derechos de control de los ciudadanos los siguientes :

- a. Revocatoria de Autoridades,
- b. Remoción de Autoridades,
- c. Demanda de Rendición de Cuentas; y
- d. Otros mecanismos de control establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

**Artículo 4º.-** La solicitud de iniciación del procedimiento se presenta ante la autoridad electoral acompañada de la iniciativa correspondiente y la relación de los nombres, documentos de identificación, firmas o huellas digitales de los promotores de la iniciativa, así como del domicilio común señalado para los efectos del procedimiento.

**Artículo 5º.-** La autoridad electoral establecerá la forma como el ciudadano que tenga impedimento físico para afirmar o que sea analfabeto, ejercerá sus derechos de participación.

**Artículo 6º.-** Recibida la solicitud de iniciación del procedimiento, la autoridad electoral verifica la

autenticidad de las firmas y expide las constancias a que haya lugar.

**Artículo 7º.-** Los Derechos de Participación y Control Ciudadano a que se refieren los incisos d) y e) del Artículo 2º y d) del Artículo 3º de la presente ley; así como el referéndum sobre normas municipales y regionales serán regulados por las leyes orgánicas que reglamenten lo referente a los Gobiernos Locales y Regionales.

**CAPITULO II**

**DE LA PRESENTACION DE INICIATIVAS**

**Artículo 8º.-** Cuando la verificación de las firmas y la habilitación de los suscriptores para votar en la jurisdicción electoral, en la que se ejerce la iniciativa resulte conforme a ley, la autoridad electoral emite resolución admitiendo la iniciativa ciudadana e incluyendo en ella, según corresponda, el texto del proyecto en caso de iniciativa normativa, el argumento que acompaña la iniciativa de Revocatoria o Remoción de Autoridades, el pliego interpelatorio cuando se trate de Demanda de Rendición de Cuentas o la materia normativa sujeta a Referéndum.

**Artículo 9º.-** Los promotores podrán designar personeros ante cada uno de los órganos electorales para presentar y fiscalizar todos los actos del proceso.

**Artículo 10º.-** Depurada la relación de suscriptores y no alcanzado el número necesario, los promotores tendrán un plazo adicional de hasta treinta días, para completar el número de adherentes requerido.

**TITULO II**

**DE LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS**

**CAPITULO I**

**DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA**

**Artículo 11º.-** La iniciativa legislativa de uno o más proyectos de ley, acompañada por las firmas comprobadas de no menos del cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional, recibe preferencia en el trámite del Congreso. El Congreso ordena su publicación en el diario oficial.

**Artículo 12º.-** El derecho de iniciativa en la formación de leyes comprende todas las materias con las mismas limitaciones que sobre temas tributarios o presupuestarios tienen los congresistas de la República. La iniciativa se redacta en forma de proyecto articulado.

**Artículo 13º.-** El Congreso dictamina y vota el proyecto en el plazo de 120 días calendario.

**Artículo 14º.-** Quienes presentan la iniciativa pueden nombrar a dos representantes para la sustentación y defensa en las comisiones dictaminadoras del Congreso y en su caso en el proceso de reconsideración.

**Artículo 15º.-** Si existiese uno o más proyectos de ley que versen sobre lo mismo que el presentado por la

ciudadanía, se procede a la acumulación de éstos, sin que ello signifique que las facultades de los promotores de la iniciativa o de quien lo represente queden sin efecto.

**Artículo 16º.-** El Proyecto de Ley rechazado en el Congreso pueden ser sometido a referéndum conforme a esta ley. Asimismo, cuando los promotores juzguen que al aprobarla se le han introducido modificaciones sustanciales que desvirtúan su finalidad primigenia podrán solicitar referéndum para consultar a la ciudadanía sobre su aprobación.

## **CAPITULO II DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**Artículo 17º.-** El derecho de iniciativa para la Reforma parcial o total de la Constitución requiere la adhesión de un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional.

**Artículo 18º.-** Las iniciativas de Reforma Constitucional provenientes de la ciudadanía se tramitan con arreglo a las mismas previsiones dispuestas para las iniciativas de los congresistas.

**Artículo 19º.-** Es improcedente toda iniciativa de la reforma constitucional que recorte los derechos ciudadanos consagrados en el Artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

## **CAPITULO III DE LA REVOCATORIA Y REMOCION DE AUTORIDADES**

**Artículo 20º.-** La Revocatoria es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a :

- a. Alcaldes y Regidores;
- b. Autoridades regionales que provengan de elección popular.
- c. Magistrados que provengan de elección popular.

**Artículo 21º.-** Los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas. No procede la revocatoria durante el primero y el último año de su mandato salvo el caso de magistrados.

La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, es fundamentada y no requiere ser probada.

El Jurado Nacional de Elecciones, convoca a consulta electoral la que se efectúa dentro de los 90 días siguientes de solicitada formalmente.

**Artículo 22º.-** La consulta se lleva adelante en una circunscripción electoral, si el veinticinco por ciento de los electores de una autoridad, con un máximo de 400,000 firmas, presenta la solicitud de la revocación del mandato ante la oficina de procesos electorales correspondiente.

**Artículo 23º.-** La Revocatoria se produce con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores. En caso contrario, la autoridad sobre la cual se consulta la Revocatoria se mantiene en el cargo sin posibilidad

de que se admita una nueva petición hasta después de dos años de realizada la consulta.

**Artículo 24º.-** El Jurado Nacional de Elecciones acredita como reemplazante de la autoridad revocada, salvo los jueces de paz, a quien alcanzó el siguiente lugar en el número de votos de la misma lista para que complete su mandato.

**Artículo 25º.-** Unicamente si se confirmase la Revocatoria de más de un tercio de los miembros del Consejo Municipal, se convoca a nuevas elecciones. Mientras no se elijan a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesorios. Se sigue el mismo procedimiento en el caso de confirmarse la Revocatoria de un tercio de los miembros del Consejo de Coordinación Regional, elegidos directamente. Quienes reemplazan a los revocados completan el período para el que fueron elegidos éstos.

**Artículo 26º.-** Tratándose de magistrados electos, que fueran revocados, el Jurado Nacional de Elecciones procederá conforme a la ley de la materia.

**Artículo 27º.-** La Remoción es aplicable a las autoridades designadas por el Gobierno Central o Regional en la jurisdicción regional, departamental, provincial y distrital. No comprende a los Jefes Políticos Militares en las zonas declaradas en estado de emergencia.

**Artículo 28º.-** La remoción se produce cuando el Jurado Nacional de Elecciones comprueba que más del 50% de los ciudadanos de una jurisdicción electoral o judicial lo solicitan.

**Artículo 29º.-** Quien hubiere sido revocado del cargo para el que fue elegido está apto para ser candidato al mismo cargo en las siguientes elecciones.

**Artículo 30º.-** El funcionario que hubiese sido removido no puede volver a desempeñar el mismo cargo en los siguientes años.

## **CAPITULO IV DE LA DEMANDA DE RENDICION DE CUENTAS**

**Artículo 31º.-** Mediante la Rendición de Cuentas el ciudadano tiene el derecho de interpelar a las autoridades respecto a la ejecución presupuestal y el uso de recursos propios. La autoridad está obligada a dar respuesta. Son susceptibles de esta demanda quienes ocupan cargos sujetos a revocatoria y remoción.

Los fondos a que se refiere el Artículo 170º de la Constitución están sujetos a rendición de cuentas conforme a la ley de la materia.

**Artículo 32º.-** El pliego interpelatorio contiene preguntas relacionadas exclusivamente con los temas previstos en el artículo anterior. Cada interrogante es planteada en forma clara, precisa y sobre materia específica.

**Artículo 33º.-** La autoridad electoral cautela que el pliego interpelatorio contenga términos apropiados y que carezca de frases ofensivas.

**Artículo 34º.-** Para que se acredite la rendición de cuentas se requiere que la soliciten cuando menos el 20% con un máximo de 50,000 firmas de la población electoral con derecho a voto en la respectiva circunscripción territorial.

**Artículo 35º.-** Acreditada la demanda la Autoridad electoral comunica de ello a la autoridad para que responda en forma clara y directa el pliego interpelatorio dentro de los 60 días calendario.

**Artículo 36º.-** Toda autoridad a la que se haya demandado que rinda cuentas, publica el pliego interpelatorio y su respuesta al mismo.

## **CAPITULO V DEL REFERÉNDUM Y DE LAS CONSULTAS POPULARES**

**Artículo 37º.-** El Referéndum es el derecho de los ciudadanos para pronunciarse conforme a la constitución en los temas normativos que se le consultan.

**Artículo 38º.-** El referéndum puede ser solicitado por un número de ciudadanos no menor al 10% del electorado nacional.

**Artículo 39º.-** Procede el referéndum en los siguientes casos :

- a. La reforma total o parcial de la Constitución, de acuerdo al Artículo 206º de la misma.
- b. Para la aprobación de leyes, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales.
- c. Para la desaprobación de leyes, decretos legislativos y decretos de urgencia, así como de las normas a que se refiere el inciso anterior.
- d. En las materias a que se refiere el Artículo 190º de la Constitución, según ley especial.

**Artículo 40º.-** No pueden someterse a referéndum las materias y normas a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 32º de la Constitución.

**Artículo 41º.-** Si la iniciativa legislativa fuera rechazada o modificada sustancialmente por el Congreso, conforme a esta ley se podrá solicitar iniciación del procedimiento de Referéndum , adicionando las firmas necesarias para completar el porcentaje de ley.

**Artículo 42º.-** El resultado del referéndum determina la entrada en vigencia de las normas aprobadas, o la derogación de las desaprobadas, siempre que hayan votado en sentido favorable a la consulta la mitad más uno de los votantes, sin tener en cuenta los votos nulos o en blanco. La consulta es válida sólo si fuera aprobada por no menos del 30% del número total de votantes. surte efectos a partir del día siguiente de la publicación de los resultados oficiales por el Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo 43º.-** Una norma aprobada mediante referéndum no puede ser materia de modificación dentro de los dos años de su vigencia, salvo nuevo referéndum o

acuerdo del Congreso en dos legislaturas con el voto de dos tercios del número legal de congresistas. Si el resultado del referéndum deviene negativo, no podrá reiterarse la iniciativa hasta después de dos años.

**Artículo 44º.-** La convocatoria a Referéndum corresponde efectuarla a la autoridad electoral en plazo no mayor de cuatro meses después de acreditadas las respectivas iniciativas.

## **CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 45º.-** La convocatoria a procesos electorales, para el ejercicio de los derechos políticos estipulados en la presente ley pueden ser postergados por la autoridad electoral en caso de proximidad de elecciones políticas generales, regionales o municipales. En tal caso el proceso podrá realizarse simultáneamente o dentro de los siguientes cuatro meses.

**Artículo 46º.-** La autoridad electoral podrá acumular las iniciativas que se acrediten y someterlas a consulta de los ciudadanos en forma conjunta o con otros procesos electorales.

**Artículo 47º.-** Las iniciativas normativas que deriven en la expedición de una ordenanza, ley o disposición constitucional, y las peticiones o de revocatoria o remoción que concluya con la separación del cargo de una autoridad, así como las iniciativas de referéndum que culminen desaprobando la norma legal expedida o aprobando la iniciativa legislativa rechazada o modificada sustancialmente por el Congreso, otorgan derecho a los promotores de la iniciativa para solicitar reembolso de los gastos efectuados ante la autoridad electoral, así como para la difusión conforme a las posibilidades presupuestales de los recursos del Jurado Nacional de Elecciones y en la forma que éste lo decida.

Comuníquese al Presidente de la República para la promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.

JAIME YOSHIYAMA

Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO :

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

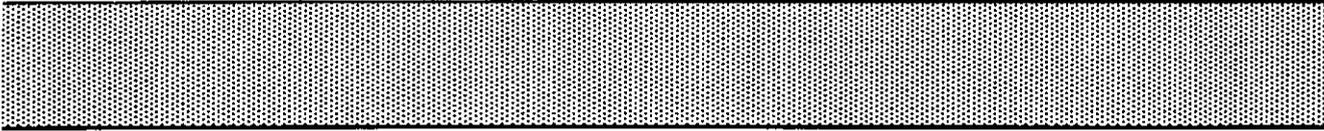
FERNANDO VEGA SANTA GADEA

Ministro de Justicia

## INDICE

PRESENTACION .....	2
LA DEMOCRACIA .....	3
Tema 1: DERECHOS CIUDADANOS .....	4
1.1. EL DERECHO DE VOTO .....	4
1.2. LA DEMANDA DE RENDICIÓN DE CUENTAS .....	6
1.3. LA REVOCATORIA Y REMOCIÓN DE AUTORIDADES .....	8
1.4. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y DE REFORMA CONSTITUCIONAL .....	10
1.5. EL REFERENDUM .....	12
1.6. TAREA: Casos .....	14
Tema 2: PARTICIPACION VECINAL .....	20
2.1 Comités Comunales .....	20
2.2 Juntas de Vecinos .....	20
2.3 Cabildo abierto .....	21
2.4. TAREA: Hoja de pareo .....	23
Tema 3: ELECCIONES MUNICIPALES .....	24
3.1 QUIÉN CONVOCA A ELECCIONES MUNICIPALES .....	24
3.2. TAREA: Razones para participar en las elecciones municipales .....	26
Anexos:	
Anexo Nro. 1. Artículos constitucionales .....	27
Anexo Nro. 2. Artículos de la ley de municipalidades .....	27
Anexo Nro. 3. Ley de participación y control ciudadanos .....	28

Preséntenos a un(a) amigo(a) suyo(a)  
para que él(ella) reciba un ejemplar de  
la revista que Ud. tiene entre sus manos.  
Gracias.



**Auspicia**

NATIONAL DEMOCRATIC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS (NDI)

